



DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS WEKI-WIL.

VALPARAÍSO, 18 OCT 2022

RESOL. EXENTA N° 2114

**VISTO:** La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la comunidad indígena de Buill, del sector rural de la comuna de Chaitén, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 7.487, de 09 de noviembre de 2020 y su complemento; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Informe de Exclusión (ECMPO) N° 24/2022, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 292, de 23 de agosto de 2022, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; la carta ingresada por la comunidad solicitante mediante C.I. SUBPESCA N° 2.729, de 1° de agosto de 2022; y la resolución exenta N° 1.680, de 2021, de este origen.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la comunidad indígena de Buill, del sector rural de la comuna de Chaitén, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 7.487, de 09 de noviembre de 2020 y su complemento, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Chaitén, Región de Los Lagos, denominado "*Weki-Wil*". Dicha solicitud fue declarada admisible mediante resolución exenta N° 1.680, de 2021, de este origen.

2.- Que, dicha comunidad, mediante carta citada en Visto, solicita excluir un polígono de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que, las coordenadas de dichas exclusiones han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el Informe de Exclusión (ECMPO) N° 24/2022, citado en Visto.

4.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

**RESUELVO:**

1° Téngase por desistida parcialmente a la comunidad indígena de Buill, del sector rural de la comuna de Chaitén, con domicilio para estos efectos en Avenida Uno Norte N° 1.431, Viña del Mar, Región de Valparaíso, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **"Weki-Wil"**, ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 7.487, de 09 de noviembre de 2020 y su complemento, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el polígono que a continuación se indica:

SECTOR 1 - TRAMO 1

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)			Norte	Este
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
1	42°	29'	01,365"	72°	23'	54,912"	5293236,098	713810,100
2	42°	29'	01,417"	72°	23'	54,807"	5293234,423	713812,459
3	42°	29'	01,465"	72°	23'	54,856"	5293232,952	713811,295
4	42°	29'	01,458"	72°	23'	54,870"	5293233,183	713810,970
5	42°	29'	02,253"	72°	23'	55,584"	5293209,161	713793,913
8	42°	29'	02,216"	72°	23'	55,656"	5293210,366	713792,316
9	42°	29'	01,422"	72°	23'	54,943"	5293234,340	713809,340
10	42°	29'	01,415"	72°	23'	54,958"	5293234,571	713809,015

*Coordenadas geográficas Datum WGS-84*

SECTOR 1 - TRAMO 2

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)			Norte	Este
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
8	42°	29'	02,216"	72°	23'	55,656"	5293210,366	713792,316
5	42°	29'	02,253"	72°	23'	55,584"	5293290,161	713793,913
6	42°	29'	02,726"	72°	23'	56,010"	5293194,861	713783,759
7	42°	29'	02,691"	72°	23'	56,082"	5293196,019	713782,128

*Coordenadas geográficas Datum WGS-84*

2º Cese la suspensión contenida en el artículo 10, de la Ley Nº 20.249, respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el resuelvo Nº 1 de la presente resolución.

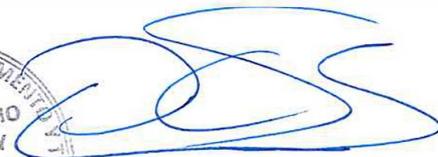
3º Transcríbese copia de la presente resolución a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de la Región de Los Lagos, todas de esta Subsecretaría.

Además, transcríbese a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de los Lagos.

4º La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,  
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y ARCHÍVESE.**



  
**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  
**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo